

En relación con el Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, de Atención Temprana en la Comunidad de Madrid, remitido a esta Dirección General de Presupuestos de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2025, esta Dirección General informa lo siguiente:

Supeditado al criterio de la Abogacía, la Dirección General de Presupuestos formuló un requerimiento concluía afirmando que *“el establecimiento de un procedimiento específico para solicitar plaza, debe regular los efectos del silencio administrativo, **teniendo en cuenta el impacto presupuestario que produce. Si por falta de regulación, el sentido del silencio es positivo, deberá evaluarse en la memoria económica el impacto presupuestario que tendrá el establecimiento de este nuevo procedimiento**”*.

El gestor ha contestado en las páginas 48 y 49 de la memoria y ha modificado los artículos 36.2 y 38.1 del Proyecto de Decreto, a fin de apoyar las argumentaciones ofrecidas. Los argumentos empleados son los siguientes:

- La Ley 12/2022, de 21 de diciembre, establece en el artículo 26.2.b) que son prestaciones de servicios condicionadas, la atención diurna o ambulatoria. Entre ellos se encuentra la prestación 040401 “Servicio de atención ambulatoria en centros de atención temprana y centros base de atención a personas con discapacidad”.
- Los servicios condicionados están sujetos a disponibilidad presupuestaria y por tanto el acceso a los mismos no puede garantizarse salvo que haya recursos con plazas vacantes susceptibles de ser ofrecidos a los usuarios.
- En este sentido, se han modificado los artículos 36.2 y 38.1 para indicar expresamente que el ofrecimiento de un centro mientras el menor se encuentra en lista de espera, así como el acceso a un centro de atención temprana, se realizará siempre que haya disponibilidad de plazas vacantes en el mismo.
- El acceso a la red pública de atención temprana no se realiza por acto presunto, sino mediante resolución del titular de la dirección general

competente en materia de atención temprana una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos, la disponibilidad de plazas vacantes en los centros de la red pública y los criterios de priorización para el acceso previstos en el protocolo de coordinación de atención temprana (artículo 38.1). Una vez notificada esta resolución, es cuando el menor debe incorporarse al centro en un plazo de 10 días.

- Los menores incluidos en la lista de espera de atención temprana ocupan una posición asociada al criterio de priorización que hayan obtenido en el procedimiento de valoración de la necesidad de atención temprana en CRECOVI. Se trata por tanto de una lista de espera dinámica, que se actualiza diariamente en función a la priorización que vayan obteniendo los menores que se van incorporando a la lista.
- En consecuencia, no es posible fijar un plazo máximo de resolución del procedimiento porque el acceso a la red está condicionado a la disponibilidad de plazas vacantes y el orden de puntuación que tenga el menor en la misma.
- La falta de regulación del efecto del silencio no tiene impacto presupuestario porque el servicio de atención temprana es una prestación condicionada y el acceso a la red solo se producirá si existe plaza vacante en los centros.

En consecuencia, este Centro Directivo, desde la perspectiva de las competencias atribuidas en el Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, y de conformidad a lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad de Madrid para 2025, emite informe favorable condicionado al parecer de la Abogacía General sobre este extremo.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE FAMILIA, JUVENTUD Y ASUNTOS SOCIALES